Artículo de Opinión

¿VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD DIFERENTE A LA HABITADA POR NUESTRA JUSTICIA?

Dra. María Fernanda Huerta

Durante la segunda mitad del siglo XX y lo que va del siglo XXI se produjo en América Latina un gran impulso en la conquista de infinidad de derechos que las mujeres tenían vedados, tal como se dio también en el resto del mundo occidental.

Argentina ha participado, ratificado muchos tratados y convenciones, tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), los tratados específicos sobre las mujeres, entre ellos, los más importantes son la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, ratificado el 15 de julio de 1985) y su Protocolo Facultativo (ratificado el 20 de marzo de 2007) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará de 1994, ratificada el 4 de septiembre de 1996). Todos ellos luego han logrado jerarquía Constitucional a partir de la reforma de 1994 (art. 75 inc. 22).

En materia legislativa y convencional internacional, la conquista de derechos no es más que el reconocimiento de derechos humanos básicos que estaban vedados a las mujeres, como son primero los derechos cívicos, luego los de la plena capacidad (que les daba categoría de incapaces a las mujeres casadas en el Código Civil de 1869, recién con la reforma de 1985 y la ley de divorcio las mujeres pudieron tener patria potestad compartida sobre sus hijos), la ley de cupo para la representación, la ley de matrimonio igualitario, las más recientes leyes de violencia contra la mujer (ley contra la trata y la incorporación de la figura del femicidio en el Código Penal Argentino); a las que se suman la llamada Ley Brisa de Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes y la llamada Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

El camino es largo y lejos estamos de llegar, ya que vemos que en lo fáctico no sólo no ha cambiado nada, sino que mucho ha retrocedido o se ha agravado. La contundencia de las estadísticas de la realidad contrasta con los avances legislativos y no dejan lugar a dudas que la lucha continúa y que no sirve solamente tener una buena legislación, si luego no sabemos qué hacer con ella.

No me voy a referir hoy a las múltiples discriminaciones que enfrentan las mujeres, desde los derechos cívicos por ejemplo: la representatividad de las mujeres es menor en la actualidad que hace 70 años[1], la responsabilidad parental exclusiva “1 de cada 10 familias es monoparental y el 85% de las familias monoparentales está a cargo de una mujer”[2], lo mismo en salud, educación, la brecha salarial o el techo de cristal al que las mujeres se tienen que enfrentar cotidianamente. Hoy me voy a referir al acceso a la justicia y a la perspectiva de género con que nuestros jueces naturales dictan sus sentencias en Argentina.

El acceso a la justicia por parte de las mujeres, niños, niñas, adolescentes y disidencias que debe ser llano e irrestricto, ya que es un derecho humano personalísimo, sin embargo, muchas veces se ve obstruido por barreras impuestas por la costumbre patriarcal y no por la ley.

Alarman los números en cuanto a la violencia, los más de 250 femicidios anuales que se contabilizan en los últimos años y las más de 80 mujeres asesinadas en lo que va del 2020, son un claro ejemplo del retroceso sufrido en la sociedad, no obstante, la legislación reciente. Así se puede ver que “desde la incorporación de la figura del femicidio en 2012 como tipo delictivo, hubo casi 2000 casos, de los cuales sólo 54 obtuvieron condenas (datos a 2016) y sólo en 3 sentencias se incluyó una reparación para los hijos o hijas de las víctimas.[3]

La estructura patriarcal en la que vivimos se ha construido a lo largo de miles de años y esta no reconoce las clases sociales, sin embargo, este factor es importante, pues son las clases sociales menos favorecidas las que se siempre se encuentran en una mayor vulnerabilidad, ya sea porque no conoce sus derechos o porque no pueden acceder a ellos. Y acá vemos especialmente como a pesar de la legislación de avanzada, celebrada en toda la región, se sigue viendo en las sentencias cómo es investigada y puesta bajo la lupa la víctima y no el victimario.

Nos cansamos de leer sentencias en donde se analiza si las mujeres niñas o adolescentes estaban acostumbradas o no a salir con hombres mayores, como se vestían, que tipo de comunicaciones tenían, a quienes frecuentaban, si ya habían sufrido violencia o abuso, si los menores eran gays, etc; para justificar lo injustificable.[4]

Creemos que así como esta estructura patriarcal se construyó a lo largo de muchos años, el accionar debe ser considerablemente más profundo para desvirtuar esas prácticas y así se debe cumplir con la capacitación en género obligatoria para todas las personas que se desempeñan en la función pública de los tres poderes del Estado. También la abogacía organizada como auxiliares de la justicia se deben capacitar y por supuesto tal capacitación debe efectuarse en todas las organizaciones civiles de cualquier especie y formar parte de la educación de la niñez desde la primera infancia.

Para concluir, repito que, no obstante, la legislación auspiciosa lograda y que como mujeres celebramos, la discusión y el problema mismo requiere de una necesaria interdisciplinariedad para atender los reclamos sobre todo de las poblaciones más vulnerables, el avance debe necesariamente ser transversal. Es decir, que desde el Estado con sus tres poderes, junto con la Academia, escuelas y universidades (con la investigación, la transferencia y la extensión), las organizaciones intermedias, los medios de comunicación, quienes tiene una tarea ineludible para comunicar y recoger información sobre la que después se pueda trabajar en políticas claras que permitan disminuir la violencia contra las mujeres, niños, niñas, adolescentes y disidencias.

12 de octubre de 2020

Dra. María Fernanda Huerta
Abogada
Miembro de la Asociación "Juristas de Iberoamérica" (ASJURIB)
Coordinadora General del Observatorio Iberoamericano de "La defensa de las Defensas" (ASJURIB)
Jurista y Ciudadana Iberoamericana (*)

(*) Declaración de Salamanca 2018
https://www.juristasproiberoamerica.org/resumen-conclusiones-y-declaraci%C3%B3n-de-salamanca-2018/

Artículo publicado en:
https://justiciapromujer.com/2020/10/12/vivimos-en-una-sociedad-diferente-a-la-habitada-por-nuestra-justicia/ ®

[1] Fuente: CIDH – El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en América. OEA, 2011.

[2] Encuesta permanente de hogares https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-BasesDeDatos

[3] http://www.lacasadelencuentro.org/index.html

[4] Causa nro. 42.416, caratulada: "Recurso de casación interpuesto a favor de J. O. O.", rta. 28 de diciembre 2010. https://es.scribd.com/doc/265748456/Fallo-completo – "Farías Matías Gabriel- Maciel Alejandro Alberto – Offidani Juan Pablo, s … abuso sexual agravado por el consumo de estupefacientes seguido de muerte en concurso ideal con femicidio"Tribunal en lo Criminal N°1 de Mar del Plata, Causa N°4974, 26/11/18 – C.N.Crim. Sala VI (Def.) – Jueces Elbert, Donna, Zaffaroni (Sent. "S", sec. 23)
C.17.415, "TIRABOSCHI, Julio E. 26/04/89 – Expte. N° P- 97.026/16 "FC. C/ Di Césare Meli, Andrés Salvador por homicidio agravado por haber sido cometido en perjuicio de una mujer, por un hombre mediando violencia de género" Segundo Tribunal Penal Colegiado de Mendoza.